

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** JOSE DAVID RODRIGUEZ RAIRAN**DEMANDADO:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE ESE. EXPEDIENTE No: 2021-00480.

En Bogotá D.C., a los cuatro días (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderada la Dra. SONIA CASTRO GALVIS, quien aporta poder de sustitución y el Dr. EDINSON CORREA VANEGAS, apoderado de la demandada quien presenta poder de sustitución.

AUTO:

Se Reconoce Personería a la Dra. SONIA CASTRO GALVIS, para actuar como apoderado especial de la parte demandante y al Dr. EDINSON CORREA VANEGAS, para actuar como apoderado especial de la demandada, en los

mismos términos y para los efectos de los poderes de sustituciones conferidos y presentado en esta audiencia. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada manifiesta que no tiene animo conciliatorio, por lo que se dispone:

Primero: *Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.*

Segundo: *Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.*

EXCEPCIONES:

La parte demandada formulo la excepción previa de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, la cual hizo consistir básicamente en que no hubo solicitud de conciliación extrajudicial ante las procuradurías judiciales administrativas para solicitar las pretensiones declarativas de la demanda (fls.134 a 136). Excepción de la cual se le corre traslado a la parte actora.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Efectivamente, el artículo 39 de la ley 640 de 2001, disponía que la conciliación era requisito de procedibilidad en materia laboral de la siguiente manera: "ARTICULO 39. INEXEQUIBLE. Requisito de procedibilidad en asuntos laborales. Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción laboral en los asuntos que se tramiten por el procedimiento ordinario". La conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad suplirá la vía gubernativa cuando la ley la exija." Sin embargo, dicho, artículo fue declarado INEXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C893-01, de 22 de agosto de 2001,

Magistrado Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández y ya no se tiene en cuenta dicha exigencia.

Ahora si existe o no competencia para que el actor reclame las pretensiones declarativas solicitadas en su demanda. ES importante precisar que de antaño ha enseñado nuestra trasegada y pacífica jurisprudencia que basta con la sola insinuación del extrabajador demandante que entre las partes existió una relación laboral para que esta simple circunstancia le otorgue competencia a esta jurisdicción, situación que se puede comprobar tanto en las pretensiones como en los hechos de la demanda, de tal manera, que se declara no probada dicha excepción.

En cuanto a las demás excepciones formuladas por la parte demandada, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En su escrito de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada dijo no eran ciertos los hechos 1 a 29 y 32 y que no eran un hecho los 33 y 34. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados, y los que dijo la demandada no eran un hecho.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre las partes existió un único contrato de trabajo a término indefinido en donde el demandante fungió como trabajador oficial, desempeñando sus funciones en turnos asignados, verificado lo anterior, se establecerá si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones de origen legal como extralegal, diferencias salariales, trabajo suplementario en horas extras y dominicales, compensación de las vacaciones, aportes al sistema de seguridad social integral, indemnización por despido, indemnización moratoria por el no pago de las prestaciones al término de la relación laboral y la indemnización por la no consignación de las cesantías a un fondo. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 13, del informativo y obrante a folios 46 a 88.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta un informe juramentado al representante legal de la demandada, conforme al artículo 195 del CGP, de acuerdo al cuestionario que aporte la parte actora.

TESTIMONIAL: Se decreta y receptionan los testimonios de los señores: JORGE VANEGAS, ESGAR EDUARDO DIAZ, JAIME ACOSTA SANTAMARIA Y JULIO CESAR CONTRERAS, quienes declaran sobre los hechos de la demanda y su contestación.

LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 140, del informativo y obrante a folios 142 a 162.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se receptiona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

*EL DESPACHO NIEGA LA PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA MEDIANTE OFICIO LA CUAL DEBE SER APORTADA POR LAS PARTES AL IGUAL SE NIEGAN LOS INTERROGATORIOS DE PARTES AL DEMANDANTE Y A LA DEMANDADA. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.***

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recibieron los testimonios de los señores: JULIO CESAR CONTRERAS Y JAIME ACOSTA SANTAMARIA.

Se surte la presente audiencia y se declara clausurado el debate probatorio.

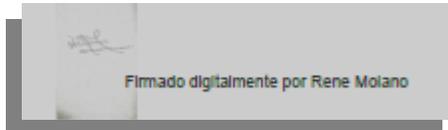
El Despacho concede el uso de la palabra a las partes para que formulen sus alegatos de conclusión.

Una vez escuchada a las partes en alegatos de conclusión. SE SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30AM) del día miércoles diecinueve (19) de octubre del año en curso, momento en el que se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,



RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-31-10-22. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/31621341-dfb4-4af5-a1aa-f515679676dc?vcpubtoken=75420590-dab5-4a6c-8e03-70968cdb64f6>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3504d79387f7f22787d8e4533ccc23118a6225f0ea2e89e21ed388a94fb8148**

Documento generado en 17/11/2022 06:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>